



CONVENIO MARCO
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
Y
INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE ARTE, ARGENTINA

La Universidad de la República, en adelante UdelaR, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1968, C.P.1200, Montevideo, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena; y el Instituto Universitario Nacional de Arte, en adelante IUNA, con domicilio en Azcuénaga 1129, C1115AAG Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por la Rectora Sandra Torlucci.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al Estatuto de IUNA, compete a ésta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;



- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
 - c. intercambio de información;
 - d. estudios e investigaciones;
 - e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
 - f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.
- Los acuerdos complementarios deberán ser, en su oportunidad, objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

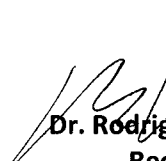
La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

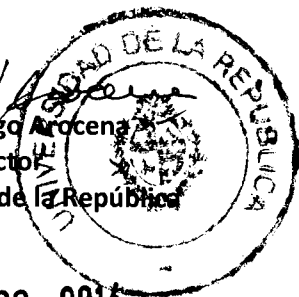
SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Todas las actividades que se desprendan del presente convenio, serán refrendadas en anexos u/o actas complementarias.

OCTAVA: Este convenio se celebra por el término de un (1) año a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación no menor a los sesenta (60) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá renunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante aviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de sesenta (60) días. La renuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la renuncia serán finalizados dentro del período en que el mismo fuera programado o dentro de los límites permitidos.

NOVENA: Las partes constituyen domicilio en los indicados *ut-supra* donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente acuerdo. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionara por la vía de la negociación directa.


Dr. Rodrigo Arcena
Rector
Universidad de la República



06 AGO. 2014


Sandra Torlucci
Rectora
Instituto Universitario Nacional del Arte